



Municipalidad Provincial de Casma

CARGO

ACUERDO DE CONCEJO N° 008-2021-MPC

Casma, 24 de Febrero del 2021

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 17.02.2021, se trató sobre el Dictamen de la Comisión Especial de calificación de suspensión del Alcalde Provincial-Prof. Luis Alarcón Llana que califica como falta grave el pedido por parte de las regidoras: Rocio Jacquelin Yauri Gutiérrez Martha Aurora Céspedes Muñoz y Elsa Vanessa Yui León, con una suspensión de 30 días calendarios, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 establece; que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución Política del Perú señala para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad al artículo 41° de la Ley N° 27972, se establece que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el Artículo 9° numeral 10) de la Ley N° 27972, establece que corresponde al Concejo Municipal declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidores;

Que, el inciso 4) del Artículo 25° de la Ley N° 27972, modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 28961, establece que el ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo de concejo entre otros: "Por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al reglamento interno del concejo municipal";

Que, mediante Expediente Administrativo N° 005731-2020 de fecha 29.07.2020, las regidoras: Martha Aurora Céspedes Muñoz, Elsa Vanessa Yui León y Rocio Jacquelin Yauri Gutiérrez solicitan suspensión del alcalde de la Municipalidad Provincial de Casma -Prof. Luis Wilmer Alarcón Llana conforme lo establece el artículo 38° inciso d) y k) del artículo 42° y el artículo 43° del Reglamento Interno de Conejo, que expone sancionar con una suspensión en el ejercicio del cargo de alcalde por 30 días calendarios, sin goce de remuneración ;

Que, según el Auto N° 02 de fecha 17.12.020 en el Expediente N° JNE.2020029190, y notificada el 09.01.2021, en su artículo primero resuelve: Fundada la queja por defecto de tramite presentada por Martha Aurora Céspedes Muñoz, Elsa Vanessa Yui León y Rocio Jacquelin Yauri Gutiérrez, en contra de Luis Wilmer Alarcón Llana, alcalde de la Municipalidad provincial de Casma, departamento de Ancash. Además, en su artículo tercero dispone: requieren al alcalde la Municipalidad Provincial de Casma para que en el plazo de cinco días hábiles luego de notificado con el presente, cumpla con convocar a sesión extraordinaria y notificar las citaciones respectivas en conformidad a los dispositivos legales;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 004-2021-MPC de fecha 25.01.2021, se acordó por unanimidad **conformar** una Comisión Especial multipartidaria, para que califique la presunta falta grave que habria incurrido el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Casma-Prof. Luis Wilmer Alarcón Llana, en virtud del Expediente Administrativo N° 005731-2020 de fecha 29.07.2020; la cual estará integrada por las regidoras:

- | | |
|-----------------------------------|-----------------|
| • Rocio Jacquelin Yauri Gutiérrez | Presidente |
| • Elsa Vanessa Yui León | Vice Presidente |
| • Martha Aurora Céspedes Muñoz | Secretaria |





Municipalidad Provincial de Casma

ACUERDO DE CONCEJO N° 008-2021-MPC

Que, mediante Dictamen de fecha 01.02.2021 la Comisión Especial de Calificación de Suspensión del Alcalde Provincial-Prof. Luis Wilmer Alarcón Llana en supuesto agravio a regidores, y con el voto unánime de sus miembros, dictamina calificar como falta grave el pedido de suspensión solicitado por las regidoras Rocío Yauri Gutiérrez Martha Céspedes Muñoz y Elsa Yui león en su calidad de regidoras de la Municipalidad Provincial de Casma por lo que, el Pleno de Concejo deberá aprobar la suspensión por un plazo de 30 días calendarios;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 001612-2021 de fecha 16.02.2021, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Casma-Prof. Luis Wilmer Alarcón Llana presenta sus descargos, con el objeto que se sirvan rechazar o declarar infundada el Dictamen de la Comisión Especial de Calificación de Suspensión del Alcalde Provincial-Prof. Luis Wilmer Alarcón Llana, por cuanto, los hechos y la conducta atribuida en referido Dictamen de fecha 01.02.2021, no es clara al determinar los hechos del presente caso configuran una supuesta falta grave tipificada en el Reglamento Interno de Concejo de la Municipalidad Provincial de Casma, además, de ello el Reglamento Interno de Concejo no sido publicado, conforme al numeral 2) del artículo 44° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en el desarrollo de la Sesión Extraordinaria de fecha 17.02.2021, el Presidente de la Comisión Especial de Calificación de Suspensión, sustento su Dictamen señalando que existiría una infracción de agravio invocando los incisos d) y k) del artículo 42° del Reglamento Interno de Concejo; exponiendo que el día viernes 24 de julio del 2020 el alcalde de la Municipalidad Provincial de Casma-Prof. Luis Wilmer Alarcón Llana, se hizo presente en el local de la biblioteca de la Municipalidad Provincial de Casma, donde estuvieron cinco regidores miembros del Concejo Municipal, realizando declaraciones despectivas hacia ellos, de acuerdo a lo que se ha podido observar en la grabación de un CD, en donde el alcalde realizó declaraciones a los medios de prensa de la Provincia de Casma;

Que, en la citada Sesión Extraordinaria de Concejo el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Casma- Prof. Luis Alarcón Llana en su derecho a la defensa, mencionó los siguientes argumentos: i) Que no puede haber sanción de ninguna manera porque las normas que tiene rango de ley, en este caso la Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento Interno de Concejo-RIC no ha sido debidamente publicada, entonces no podría sancionarse al alcalde por falta grave utilizando o basándose en un Reglamento Interno de Concejo-RIC que de acuerdo al artículo 51° de la Constitución Política del Perú no ha cumplido con los principios y el procedimiento para su publicación, esto quiere decir, que el Reglamento Interno de Concejo no tiene eficacia jurídica porque no ha sido publicado en ningún diario de circulación nacional ni regional como lo establece el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades y en concordancia con las jurisprudencias establecidas por Jurado Nacional de Elecciones; ii) Que no hay agravio como tal sino subjetividades interpretaciones cual el concejo municipal debe valorar, no existen agravios en forma clara; iii) Se estaría lesionando el principio del debido proceso y la garantía elemental que es la imparcialidad, por cuanto, los miembros de la comisión que ha emitido el dictamen que califica como falta grave la cometida por mi persona como alcalde provincial son las mismas personas que han pedido la suspensión del alcalde, transgrediendo el citado principio de imparcialidad;

Que, en unas de sus intervenciones la regidora Martha Céspedes Muñoz menciona que de acuerdo al artículo 19° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Casma queda dispensado de notificársele formalmente, toda vez, que la referida norma señala que todo acto administrativo emitido en su presencia, debe darse por notificado, siempre que exista un acta de esa actuación procedimental donde conste la asistencia del administrado. Al respecto, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Casma-Prof. Luis Wilmer Alarcón Llana sostuvo que el artículo 19° de la Ley 2744-Ley del Procedimiento Administrativo General no es aplicable, por lo que, considera que debe aplicarse el artículo 16° del Texto Unico Ordenado de la Ley 27444, aprobado por el Decreto





Municipalidad Provincial de Casma

ACUERDO DE CONCEJO N° 008-2021-MPC

Supremo 004-2019-JUS, sobre la eficacia del acto administrativo, que es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos jurídicos, además, que el acta de sesión de concejo no se firma el mismo día, sino es aprobada en la próxima sesión de concejo, entonces al no haberse firmado el acta, no es pertinente la aplicación del artículo 19° de la Ley 24444-Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre dispensa de notificación;

Que, luego de la deliberación correspondiente, se sometió a votación el Dictamen de la Comisión Especial de calificación de suspensión del Alcalde Provincial-Prof. Luis Alarcón Llana que califica como falta grave el pedido por parte de las regidoras: Rocío Jacquelin Yauri Gutiérrez Martha Aurora Céspedes Muños y Elsa Vanessa Yui León, con una suspensión de 30 días calendarios, quedando establecida de la siguiente manera:

- 05 votos a favor: Nilda Francisca Flores Dextre, Martha Aurora Céspedes Muñoz, Elsa Vanessa Yui León, Julián Andrey Montoya Coc, Rocío Jacquelin Yauri Gutiérrez.
- 03 votos en contra: Alcalde provincial-Prof. Luis Wilmer Alarcón Llana, Ambrosio Alejandro Caballero Llanto y Cayo Arquímedes Alegre Llanto;

Estando al voto mayoritario de los regidores presentes en la Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 17 de febrero del 2021 y con las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el Dictamen de la Comisión Especial de calificación de suspensión del Alcalde Provincial-Prof. Luis Alarcón Llana que califica como falta grave el pedido por parte de las regidoras: Rocío Jacquelin Yauri Gutiérrez Martha Aurora Céspedes Muños y Elsa Vanessa Yui León, con una suspensión de 30 días calendarios

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Secretaría General notificar el presente Acuerdo de Concejo con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA

Prof. Luis Wilmer Alarcon Llana
ALCALDE

